

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320190044100

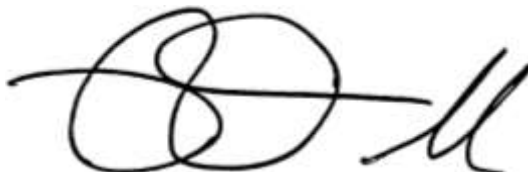
Revisado el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el inciso primero del auto de fecha 6 de julio de 2021, en el sentido de indicar que “*Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el **auto admisorio de la demanda** por ser el mismo notoriamente improcedente*”, y no como equivocadamente quedó consignado en el proveído que ahora se corrige.

El resto del proveído permanezca incólume.

Cumple precisar que tal y como el mismo apoderado lo señala en el auto que solicita la aclaración, los fundamentos de que se sirve en la reposición corresponden a situaciones de carácter sustancial, esto es discusiones de fondo que deben ser alegadas por medios exceptivos, como se indicó en el auto objeto de aclaración.

Por secretaría contrólese el término con que cuenta la pasiva para contestar.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>30 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>063</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

AL¹

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a1c2e879699746368475f19f635678737f76625fbb71f7c60f52a24b337cdf

Documento generado en 29/09/2021 02:14:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**